



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 044-2009-LIMA

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Domingo Ángel Salomé Mueras contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta de abril de dos mil nueve, obrante de fojas cien a ciento siete, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus actuaciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, verificar si dicha decisión ha sido dictada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; Segundo: Analizados los actuados se evidencia atribuir al servidor judicial Domingo Ángel Salomé Mueras, en su condición de Secretario Judicial del Quincuagésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso Contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documentos y Contra la Administración de Justicia en su modalidad de Encubrimiento Personal; Tercero: Este hecho estaría corroborado con las documentales insertas de folios dieciséis a noventa y nueve, correspondiente al Expediente número ochenta y seis guión dos mil seis, signado a nivel de Sala Superior como Expediente número veintiuno guión dos mil siete, específicamente con la sentencia de fecha doce de junio de dos mil ocho, emitida por la Tercera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual en un extremo, se condena al investigado como autor de los ilícitos Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Contra la Administración de Justicia en la modalidad de Encubrimiento Personal, ambos en agravio del Estado, imponiéndosele cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por tres años, sujeto a reglas de conducta que en ella se detallan; a su vez se dispuso su inhabilitación por el término de tres años para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como la privación del ejercicio de su función, cargo o comisión y el abono de treinta días multa; Cuarto: Cabe señalar que el sentenciado interpuso contra dicha sentencia recurso de nulidad, ante lo cual la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia mediante Ejecutoria de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, obrante de fojas noventa y uno a noventa y cinco, declaró No Haber Nulidad en la sentencia del doce de junio del citado año, que condena al recurrente, acorde a lo precedentemente señalado; Quinto: De lo expuesto se colige existir suficientes elementos de juicio que vinculan al servidor investigado con el hecho materia de investigación, por ende resulta pertinente la aplicación de la medida cautelar de abstención en su contra, conforme a lo previsto en el artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, en tanto se concluya el presente procedimiento disciplinario; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señora Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 044-2009-LIMA

señor Javier Villa Stein al haber emitido pronunciamiento en el proceso penal a que se ha hecho referencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta de abril de dos mil nueve, obrante de fojas cien a ciento siete, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención al servidor Domingo Ángel Salomé Mueras, en su condición de Secretario Judicial del Quincuagésimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



[Handwritten signature]
ANTONIO FAJARES PAREDES

[Handwritten signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Handwritten signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Handwritten signature]
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAMC/mcc

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General